



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Derogación del inciso C del artículo 128° C. N. y A. y la
limitación a acceder a una familia adoptiva del prohijado en
Perú (1)**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Huaman Lopez, Abigail Debora (ORCID: 0000-0003-3297-8575)

Lazaro Niquin, Pamela Elisa (ORCID: 0000-0002-8426-9191)

ASESORES:

Mg. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO - PERÚ

2020

DEDICATORIA

Esta tesis lo dedico; a mí, a mis padres, a mi abuelo y a un ángel que Dios me envió, por el valor y el impulso de poder culminar la carrera profesional de Derecho.

Dedico esta tesis a mis padres por el gran esfuerzo que hicieron para poder lograr una carrera profesional y confiar plenamente en mí, a mis hermanos que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento me brindaban su apoyo incondicional, es por ellos que soy lo que soy ahora.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por cuidarme y guiarme por un buen camino, así mismo agradezco a mis asesores tanto metodóloga como especialista por brindarnos sus conocimientos y poder culminar nuestro informe de investigación y a todos mis familiares y amigos que creyeron en mí.

Agradezco a Dios por cuidarme y bendecir mi camino, a mis padres quienes con mucho amor, paciencia y esfuerzo han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por sus consejos y palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona.

Índice de contenidos

<i>Dedicatoria</i>	<i>ii</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>iii</i>
<i>Índice De Contenidos</i>	<i>iv</i>
<i>Resumen</i>	<i>vi</i>
<i>Abstract</i>	<i>vii</i>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	13
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz De Categorización.....	14
3.3 Escenario de Estudios.	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor Científico	16
3.8 Método de análisis de información.	16
3.9 Aspectos éticos.	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	32
Vi. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

Índice de Tablas

TABLA 01: Entrevista realizada a jueces de familia de la Corte Superior de Justicia La Libertad.....	19
TABLA 02: Diferencias entre adopción y acogimiento.....	21
TABLA 03: Afectación de los derechos del menor que fue prohijado.	23
TABLA 04: Razones que propuso el D.L. N° 1297 para la derogación del inc. C. art. 128. C, N y A.....	25
TABLA 05: Restitución del inc. C al Código de los Niños y Adolescentes.....	27

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar si la derogación del inciso C del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes limita el derecho del prohijado a acceder a una familia adoptiva en el Perú, para ello se empleó tres teorías: Teoría contractual, teoría condición y la teoría institucional; todo esto con la finalidad de argumentar y proteger al menor.

Así mismo el tema de investigación es de tipo cualitativo. Se utilizó como técnica la entrevista a jueces y abogados especialistas en familia.

Los resultados de las entrevistas que se realizó a especialistas de familia, cuatro de los seis entrevistados están de acuerdo a que el inciso anteriormente mencionado retorne a nuestro ordenamiento jurídico y dos entrevistados alegaron que no hay limitación y que no debe ser reincorporado. El cual se pudo concluir, que el derecho que tienen los menores prohijados a acceder a una familia adoptiva actualmente es restringido, pues el legislador ha obstaculizado que el prohijado, pueda ser adoptado por las personas que cuidaron de él, reemplazando por el acogimiento.

PALABRAS CLAVE: Prohijado, Adopción, Niños, Familia.

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze whether the derogation from subsection C of article 128 of the Code of Children and Adolescents limits the right of the offender to access an adoptive family in Peru, for which three theories were used: Contract theory, condition theory and institutional theory; all this in order to argue and protect the minor.

Likewise, the research topic is qualitative. The interview with judges and family specialist lawyers was used as a technique.

The results of the interviews that were carried out with family specialists, four of the six interviewees agree that the aforementioned subsection returns to our legal system and two interviewees argued that there is no limitation and that it should not be reinstated. Which could be concluded, the right of forbidden minors to access an adoptive family is currently restricted, since the legislator has hindered the offspring from being adopted by the people who cared for him, replacing foster care

KEYWORDS: Godchild, Adoption, Children, Family.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se observa diferentes casos de menores de edad en estado de desprotección por parte de familias irresponsables, que no se ocupan por el bienestar y desarrollo, es entonces que los menores pasan a la crianza de personas cercanas, siendo esto no solo un problema social sino también un problema jurídico es por ello que nuestro código de los Niños y Adolescentes en su art. 128 inc. C, decía el que ha convivido con el menor más de dos años ya podía pedir en adopción por excepción; así también durante ese tiempo de convivencia ya se formaba un vínculo de afectividad entre el menor y la familia adoptante.

Es por ello que la presente investigación a desarrollar tiene como objetivo establecer si la derogación del inciso C del art. 128 del Código de los Niños y Adolescentes limita el derecho del prohijado a acceder a una familia adoptiva, esto es, si el menor será acogido por una familia por un determinado tiempo, se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño y del adolescente, a crecer y desarrollar un vínculo de afectividad, también se perdería el derecho a la identidad ya que estos menores deben desarrollarse en la sociedad con una identidad, además si los menores van a estar solo acogidos no van a desarrollar derechos que la Constitución Política del Perú les concede.

Sokolich, (2018) nos habla sobre el Decreto Legislativo N° 1297 el cual recoge varios artículos, así como del Código Civil y del C. N. y A. de acuerdo a este decreto nos habla del origen que se dieron para estas derogaciones, la desprotección familiar como violencia doméstica, falta de comunicación, consumo de sustancias como es la droga entre otras, fueron las causas para la incrementación de la delincuencia juvenil es allí donde creció una obligación de proteger a estos menores brindándoles mediante el acogimiento a una familia temporal.

Sotomarin, (2017) en su análisis crítico el motivo por el cual se derogo el inc. C del art. 128 Código Niños y Adolescentes, fue porque las familias venían acarreando grandes factores de violencia familiar, falta de comunicación entre ellos, consumían alcohol, drogas y las personas del grupo familiar no atendían de una

manera responsable a sus menores hijos es por ello que se detecta la desprotección familiar. De ahí se dicta el decreto legislativo N° 1297 con el propósito de brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales y en riesgo de perderlos. Pues este decreto considera y brinda conceptos de “familia origen” las personas que tienen o no un vínculo de parentesco conviven con el menor, vivir un mes con una persona satisface el requisito para el acogimiento, pero ello no crea un vínculo de afectividad entre el menor y la persona que cuidara de él.

Para ello se debe tener en cuenta que el prohijamiento supone que el menor debió convivir con sus parientes por un tiempo no menor de dos años; de tal manera que, el menor que se encuentra en un estado de desprotección pueda acceder a vivir en un ambiente donde no hay violencia física ni psicológica ni tampoco mayores carencias económicas, es decir, cuenta con todas las condiciones para lograr su bienestar y desarrollo de manera satisfactoria a lado de una familia que lo trato como un hijo propio, debería tener la opción de integrarla como un miembro más, ello en base al vínculo generado por un determinado lapso de convivencia entre el menor y los prohijantes.

Por lo expuesto anteriormente formulamos el siguiente problema **¿La derogación del inc. C del art. 128 C. N y A limita a acceder a una familia adoptiva del prohijado en el Perú?** Se debe tener en cuenta que esta derogación se dio para que los menores puedan tener una familia quien lo acoja temporalmente como lo establece la Ley de acogimiento.

Sin embargo, al estar derogado este inciso se van a ver afectados o limitados sus derechos de los menores ya que estamos inmersos en el tema de adopción por excepción judicial y no administrativo en lo cual hay una gran diferencia, además que si volvemos a incluir el texto al artículo 128 del C. N. y A. haríamos que los jueces tomen un poco más de criterio al momento de sentenciar.

El presente trabajo se justifica mediante su desarrollo que ayudara a proponer argumentos válidos para su aplicación; en la presente investigación desarrollaremos argumentos firmes que ayuden a la incorporación del inc. derogado, existiendo un gran vacío en la norma legal conllevando a una afectación

del derecho del prohijado puesto que los menores que conviven y son criados temporalmente obtengan derechos legales y se deje de afectar el principio del interés superior del niño, por otro lado la familia de origen incluya a los abuelos ya que son familiares por grado de consanguineidad con la finalidad de garantizar los derechos de estos menores de edad, en el presente proyecto de investigación desarrollaremos definiciones y razonamientos válidos con el fin de amparar el derecho del prohijado para que pueda acceder a una familia adoptiva, asimismo para evitar que el adoptante sufra una serie de disconformidades por parte del Poder Judicial al momento de interponer su demanda.

Este trabajo servirá como fuente de información para los padres adoptantes y legisladores, acerca de la gran importancia que tiene el derecho del prohijado a acceder a una familia adoptiva. Se basa en la incorporación del inc. C del art. 128 del C. N. y A. si la familia adoptante a cohabitado con el menor por adoptar, por un tiempo mayor de dos años, este tiene la facultad de pedir la adopción, con el propósito de evitar un maltrato infantil o ya sea la trata de menores y así evitamos la limitación del derecho a tener una familia adoptiva; es así que se va a permitir que las personas adoptantes tienen que convivir por lo menos más de dos años con el niño prohijado y así cumplir satisfactoriamente con la protección del derecho a acceder a una familia adoptiva y por otro lado se permitirá que los niños desprotegidos sientan un afecto y reciban amor, cariño y cuidado por parte de personas con buenas intenciones de ingresar un integrante más para su familia.

Para la presente investigación vamos a señalar los siguientes objetivos: como objetivo general es **Analizar si la derogación del inciso C del artículo 128 del C. N y A. limita a acceder a una familia adoptiva del prohijado en el Perú**, se analizara las normas pertinentes para que nuestra investigación tenga argumentos válidos, así mismo tenemos como objetivos específicos los siguientes: **Analizar la problemática existente en la realidad social y la situación con los niños prohijados; Analizar y revisar la norma legal vigente sobre la adopción del prohijado; Proponer la reincorporación del inc. C del art. 128 del C. N. y A.**

Después de todo lo estudiado líneas arriba formulamos la presente hipótesis: La derogación del inciso C del art. 128 del C. N. y A. sí limita el derecho del prohijado a acceder a una familia adoptiva en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Chunga, (2002) nos dice que la adopción es una forma de proteger a los menores que se encuentran en desprotección, pues mediante la intervención del Estado se van a establecer vínculos de parentesco entre las personas que tienen la mejor intención de formar una familia, es decir el menor adoptado adquirirá derechos y deberes, asimismo legalmente dejara de tener parentesco con su familia biológica, pues en el Perú se salvaguarda a los niños que se localiza en estado de desprotección familiar.

El hijo prohijado es aquel menor que pasa a formar parte de una familia que puede ser por afinidad o consanguineidad cumpliendo todos los requisitos que contiene la Ley peruana para que no se vea afectado el menor prohijado, esta familia al acoger al menor tendría las obligaciones impuestas por la Ley.

La real academia nos da una definición sobre *prohijamiento* que es “adoptar a alguien como hijo, acoger como propias las opiniones o doctrinas ajenas.”

A manera de antecedente histórico, citaremos la Constitución de 1979, en cuyo artículo 8 se estableció lo siguiente: “*El niño, el adolescente y el anciano son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.*”; por su parte, el artículo 4 de la actual Constitución de 1993 prescribe lo siguiente: “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*”.

Nótese, pues, que lo que busca esta investigación es (re) establecer un mecanismo legal que proteja al menor que ha sido prohijado por la familia que tiene la intención de adoptar e incorporar a su núcleo familiar brindándoles derechos legales como un hijo legítimo, pues hay muchas personas que conviven con niños que no son sus hijos y desean tenerlo en su familia legalmente, dedicando su tiempo para seguir el trámite judicial correspondiente y así obtener la adopción del menor.

Hoy en día existen muchas personas que conviven con menores de edad y con el tiempo desean adoptarlos, tal es el caso contenido en la Casación N° 688–2016–

Moquegua, trata sobre el caso de la niña Marivic Lourdes Fargen Aguilar de dos años y nueve meses de edad, la niña solicitada en adopción vive con los señores desde que fue encargada a través del “*acta de entrega de la niña*” de fecha 02 de enero 2012, pues prohijaron a la niña y todo el tiempo estuvo a su cuidado, le dieron todo lo necesario para su bienestar y desarrollo, como la alimentación, vestido educación, y otros gastos; los demandantes ambos cuentan con un trabajo estable y generan la economía suficientes para el sostener su hogar conjuntamente con la menor, pues Lourdes Giovanna Aguilar Gomes trabaja como docente y Raúl Fargen Huari es oficial en construcción civil, además que no tienen otros hijos, ni obligaciones adicionales.

De acuerdo a dicha casación los demandantes se ampararon en el art. 128° inc. C del Código de los Niños y Adolescentes, el cual nos habla sobre las familias que han prohijado o convivido con el menor tienen la facultad de adoptar, así mismo en este inciso establece un periodo para que las personas (con grado consanguíneo o afinidad) que desean adoptar al prohijado cumplan con este requisito el cual es el periodo no menor de dos años; en aplicación del aludido precepto, a pesar de no ser parientes de la menor, aun así se declaró fundada su demanda, ya que los jueces analizaron y priorizaron el interés superior del niño por el tiempo de convivencia que existía entre la niña por adoptar y los demandantes.

Sin embargo, una situación como la antes descrita no sería amparable en nuestro país, a partir del 30 de diciembre del 2016, fecha en la que el inciso C del artículo 128 de CNA fue derogado, lo que evidencia es que los menores ya no tendrían un tiempo límite de convivencia con los prohijantes para que durante ese tiempo puedan adaptarse y formar parte del núcleo familiar y así evitar la trata de menores o el maltrato infantil.

Es preciso recalcar que en el Perú, es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) el ente encargado de la adopción de menores que se encuentran declarados judicialmente en estado de abandono, es decir esta entidad pública coadyuva a los menores que puedan acceder a una familia adoptiva; sin embargo, existen personas que han acogido a estos menores por muchos años sin haberlos adoptado y sin facilitar que puedan acceder a sus derechos como un hijo más de la familia, todo esto es, por el tedioso tramite que puedan seguir en un juicio se les hace más complicado pues tendrían que obedecer lo que estipula la Ley.

Como referencia tenemos un caso de los esposos Moisés Cabero y Rosa Camacho quienes lucharon para lograr obtener la adopción de un niño que nació en prisión debido a que su madre venía cumpliendo una condena; ellos cuidaron del menor desde los dos meses de nacido, que luego pasó a custodia al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) pero se presentó algunos problemas de legislación, razón por la cual la pareja expuso su problema en RPP Noticias y en aquella ocasión recibió el apoyo de la ministra de la Mujer, Ana Jara quien les permitió ver al niño después de dos largos años así mismo el Inabif hizo dos observaciones para poder culminar el proceso de modo satisfactorio; quienes solicitaron que habilitaran un dormitorio exclusivo para el menor y también demostrar que la hija de los adoptantes muestre un total interés con la adopción del menor. Inabif deniega estos resultados e insiste que deben ser corregidas de caso contrario el menor sería dado en adopción a una familia extranjera. Pues la pareja afirma que hay un vínculo emocional muy fuerte por el lapso de tiempo que lo han criado, es así que cumplieron con el tiempo que requería el prohijamiento, y por problemas legales pasó a custodia del Inabif, es allí donde los padres futuros adoptantes siempre han visitado constantemente al menor.

En el caso anterior, se da un claro ejemplo de cómo se vulneró los derechos del menor, a pesar de que ya había existido una convivencia con los futuros prohijantes, la entidad no brindó la oportunidad de concluir la adopción por excepción ante la vía judicial.

Ante toda esta situación demostraremos que la derogación del inc. C del art. 128 del C.N y A. vulnera el derecho del menor a acceder a una familia adoptiva; por ejemplo, el menor ya no podrá obtener derechos legales por parte de las personas que lo prohijaron durante cierto tiempo brindándole todos los cuidados necesarios para lograr su buen desarrollo, y, a pesar de que estos no sean los padres biológicos, el trámite de adopción será más difícil impidiendo a los menores a obtener una familia adoptiva; además de ello se presenta otra serie de problemas que no son materia de investigación pero es de relevancia mencionarlo, el acogimiento que pueda brindar esta familia puede ser temporal o permanente pero el menor no obtendrá los mismos derechos que un hijo adoptado o biológico.

Con respecto al presente proyecto se ha creído conveniente realizar investigaciones internacionales las cuales explicaremos a continuación:

UNAM (2013). Registra cuatro tipos de adopción que son adopción simple, adopción plena, adopción por extranjeros con residencia habitual en México y adopción internacional. La adopción simple es aquel vínculo de identidad que debe existir entre las personas que van a adoptar y el menor que será adoptado, el cual se va a transferir la patria potestad es decir el poder que tendrán las personas que van adoptar hacia el adoptado esta adopción repercutirá a tener derechos legales del adoptado hacia sus adoptantes. La adopción plena, este tipo de adopción se refiere a los parientes consanguíneos o por afinidad son los que deben reclamar al menor en estado de abandono pero deben cumplir con ciertos requisitos para llevar a cabo la adopción, así mismo se genera deberes y obligaciones entre los adoptantes y adoptado, los adoptantes pueden ser hombre o mujer de estado civil soltero o también puede ser un matrimonio o que solo convivan siempre y cuando cuenten con una buena solvencia económica y pasen una supervisión. La adopción en extranjeros, para que se lleve a cabo este tipo de adopción las personas extranjeras que desean adoptar ya sean por vía judicial o administrativa tienen que tener su residencia permanente en México de lo contrario se anularía el pedido de adopción, así mismo los adoptantes deben cumplir con ciertos parámetros de cuidados y solvencia hacia el adoptado y todos los derechos legales que le corresponda.

Orta, (2013) nos habla sobre la adopción internacional, mencionando a las personas de la misma nacionalidad que no han deseado adoptar, pero existen personas extranjeras que desean adoptar a un niño o adolescente que son de origen mexicano para brindarles un hogar y todos los derechos legales que un menor adoptado debe tener, empezando por lo más básico como por ejemplo derechos a los alimentos, vestimenta, tener una identidad y una crianza con una familia sólida como también derecho a heredar, esta adopción se da mediante convenios o tratados internacionales.

En nuestro país existen dos tipos de adopción que se puede tramitar y poder adoptar a un menor que a continuación vamos a explicar:

Gallegos, (2008) nos dice que hay un proceso administrativo de menores, pues en este caso solo procederá la adopción de menores que hayan sido declarados en

estado de abandono. La ausencia de recursos materiales por parte de la familia biológica “padres” no es motivo para la declaración de abandono infantil.

Robinson, (2014) respalda informe de investigación en el MIMP sobre la adopción administrativa en los niños y adolescentes el cual el MIMP es el encargado de evaluar y supervisar el emprendimiento del antes y después de la adopción pero para que llegue a la adopción hay ciertos requisitos que los padres deben cumplir para poder adoptar al niño o adolescente, este tipo de adopción es previo a una solicitud que hace el adoptante para que pueda adoptar esto no requiere de una autorización de una juez a un menor el cual el MIMP evaluara si la familia que desea adoptar acarrea todos los requisitos interpuestos por la administración, en esta vía se tiene que declarar en estado de abandono al menor para que puedan velar, proteger y así el menor pueda tener una familia que pueda acogerlo e integrarlo a su núcleo familiar, asimismo el adoptante debe cumplir con ciertos requisitos legales para que el menor tenga un mejor estilo de vida; para la adopción no es relevante que el adoptante sea pariente consanguíneo o por afinidad, se debe tener en claro que este trámite es muy tedioso por lo cual hay estudios donde reflejan que existen muchos niños así como padres que se encuentran en la dilación de que el menor sea parte de una familia estable y puedan organizarse como tal.

Tirado, (2017). Nos habla sobre la Adopción en vía judicial que se realiza ante el juez de familia, para llevar a cabo este proceso deben existir ciertos requisitos, el primer requisito es sobre si la persona que contrae matrimonio con cualquiera de los padres del menor éste tendrá derecho de pedir la adopción del menor prohijado. El segundo requisito es sobre las personas que presentan un lazo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguineidad como también por afinidad. Y por último el tercer requisito del cual es tema de investigación es sobre las personas que hayan cohabitado o convivido con el menor prohijado mínimo dos años.

Esto es un trámite judicial que muchas veces puede ser tedioso y que muchas personas evitan ir, así mismo esto afectaría al menor ya que se estaría vulnerando su derecho a la identidad como hijo prohijado.

Domínguez, (2015). En la vía judicial hay intervención del juez el cual será quien evaluará si la persona que reclama adopción del menor cumple todos los requisitos que el articulado 128 del C. N. y A. Como ser pariente consanguíneo o por afinidad

de acuerdo a los grados establecidos por la ley siempre y cuando haya sido declarado en estado de abandono por los padres biológicos. Así mismo en el diario el comercio nos refiere que hay 253 familias en espera de poder adoptar y que el trámite es demasiado tedioso, es por ello que hay más niños en la espera de familias que los adopten y así se privan de poder disfrutar de un mejor estilo de vida familiar y saber cómo es el cariño de un padre o de una madre.

De acuerdo a lo estudiado tenemos las siguientes teorías, que nos ayudara a conceptualizar mejor nuestra investigación.

Salazar, (2017). Nos habla de tres teorías sobre la adopción del niño o del adolescente por adoptar. **En la teoría contractual**, nos menciona sobre el desarrollo de la adopción pues lo que prima es la voluntad tanto de los adoptantes y del adoptado es decir ambos tienen que manifestar las intenciones de querer integrar una familia, demostrar un afecto cariñoso en el cual se van a evidenciar los derechos que tiene un menor, como son educación, vivienda, a gozar de una buena salud y asimismo los deberes de los padres adoptantes, el deber de cuidar y velar por un bienestar y desarrollo del menor.

La segunda **teoría es del Acto Condición**, pues esta se basa sobre la voluntad que debe existir entre el adoptante y el futuro adoptado o prohijado cumpliendo una serie de requisitos y a la vez ejecutarse, así como en la vía administrativa como también en la vía judicial; es por ello, que en la actualidad existen muchos niños sin familia, debido a las exigencias y rigurosas formalidades que exige el Estado a las personas que desean y tienen las intenciones de adoptar a un niño.

Y por último tenemos la **teoría Institucional**, esta teoría pretende garantizar de una mejor forma el crecimiento del menor, empleando mejores mecanismos para el buen desarrollo y crecimiento del menor. Analizando con más profundidad ésta última teoría, nos señala que la adopción es un derecho primordial del niño y del adolescente que se encuentra sin familia, cuya intención es proteger los derechos que tiene un menor adoptado, velar por la integridad y su buen desarrollo, inculcando una buena educación y buenos valores para la formación de su vida; así mismo, el niño adoptado tendría derecho a una identidad como es de contar con un apellido de las personas adoptadas y todos los derechos que tiene un hijo

legítimo como; por ejemplo, tendría derecho a heredad los bienes de los padres o familiares según la Ley lo establezca, como su mismo nombre lo dice esta teoría institucional tiene el fin de lograr que los niños puedan acceder a una familia y tengan una infancia feliz.

A continuación vamos a analizar la Ley N° 30162, *Ley de Acogimiento familiar*, que su finalidad es acoger a los niños, niñas y adolescentes, que por motivos de fuerza mayor no viven con sus padres, estos menores pueden de una manera excepcional y temporalmente acogerse en el seno familiar que los integre e incorpore a una familia y así puedan gozar satisfactoriamente su infancia, pues aún se encuentran en una edad del cual necesitan del cuidado y apoyo de personas que desean acoger a su hogar.

Así mismo analizaremos el D. L. N° 1297: *decreto legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*, el objetivo que tiene este decreto es dedicar y brindar principalmente una protección integral para los niños, niñas y adolescentes que no están al cuidado de sus familias con el fin de priorizar y garantizar sus derechos a la identidad, vivir, crecer en un ambiente sano y desarrollarse en medio de un seno familiar estable y armonioso. Éste Decreto trata sobre la desprotección familiar que tiene como fin otorgar cuidados alternativos y duraderos y de manera estable para los niños, niñas y adolescentes y puedan tener derecho a una vida sana, saludable conjuntamente en una familia.

Sokolich, (2017) haciendo un comentario para el decreto legislativo N° 1297 nos dice que se pretendía canalizar en un solo procedimiento la protección de los menores que se encontraban en estado de desprotección, pero nosotros después de haber analizado esta lectura, no estamos de acuerdo ya que en el decreto nos mencionan que se protegerá a los menores de edad a través de la colocación familiar, medida provisional que se mantiene hasta que la familia origen se restituya, y el inc. C del artículo 128 Código de los Niños y Adolescentes posibilitaba un proceso de adopción por excepción. Ambas medidas son muy distintas y no creemos conveniente que se junten en un solo procedimiento debido a que se estaría vulnerando el derecho de los menores que ya fueron prohijados por familiares durante un periodo mayor de dos años, pues no sería algo idóneo que

un menor que ya se siente identificado, sea puesto en colocación familiar solamente temporalmente.

Las propuestas de dicha norma consideramos se ha interpretado mal y viene adoleciendo de falla técnica legislativa, en todo caso no se debió entrar en definición de familia, más bien se debió analizar con profundidad la calidad del vínculo de las personas que habitaran con los niños, niñas y adolescentes, pues los vínculos familiares son la fuente para lograr el buen desarrollo del menor, logrando una buena relación de amor y cariño recíproco entre los menores desprotegidos y las personas que conviven con ellos, de esto dependerá el comportamiento que tendrán los menores, lo que se debe generar en el tiempo de convivencia es un marco de confianza, comunicación y un buen desarrollo de las emociones para que así el menor se sienta seguro y protegido. Porque vivir con una familia colectiva no siempre va a crearse una identidad ni vínculos responsables de tipo familiar.

De la revisión de la Ley N° 30162 y del Decreto Legislativo 1297, se ha regulado la figura del acogimiento pero a la vez se ha señalado claramente que en esta norma no cambia el estado del menor a diferencia que en la adopción, es por eso que subsiste la necesidad de que el prohijamiento siga siendo una causal de adopción porque no solamente se trata de una situación material, sino que la idea es que esta persona se integre no solamente físicamente sino también jurídicamente en el seno familiar y pueda tener derechos como el derecho a la herencia a los alimentos no solamente para eso sino también para la persona que lo acoge en este caso es para quien lo adopta, por ejemplo cuando las empresas dan asignación por escolaridad y se demuestra que se tiene carga familiar. Como señalamos en la tesis la norma de acogimiento no da las posibilidades de poder adoptar, pues se puede tener acogido al menor más de dos años, pero no se puede adoptar pues no es una causal de adopción.

Por otro lado, el acoger a un menor no cambia su estatus jurídico, pues sigue siendo una persona en estado de abandono y apegada a la familia, a pesar de cumplir la mayoría de edad éste no contaría con los derechos que tiene un hijo biológico o adoptado. Cuando en realidad tiene la posibilidad al Derecho de acceder a una familia adoptiva a tener un seno familiar. La tenencia material del menor por

personas que no son sus padres, no le da Derecho o no tienen beneficio para que puedan adoptar y el menor pueda ser adoptado.

Consideramos que hay un error en la derogación del inciso C del artículo 128 del C.N y A. puesto que no hay razones válidas para derogar este inciso, pues inclusive en la Ley N° 30162 no encontramos una figura similar al prohijamiento como causal de adopción.

A continuación, daremos algunas definiciones sobre la familia y la adopción del prohijado que nos ayudara a tener una comprensión más afondo para nuestra investigación.

Vásquez, (1998) nos dice que la familia es una célula de sociabilidad humana, pues dentro de la convivencia cumple con fines de llevar a cabo una vida material y espiritual, es por ello que lo protege el Estado como una garantía para su subsistencia. Así mismo señala que la familia es como un hecho natural de trascendencia social, pues nace del vínculo matrimonial, es decir de la voluntad de un hombre y de la mujer, de las relaciones que se originan de una misma descendencia, también nos dice que la familia nace de la filiación, la cual establece una relación jurídica entre padres e hijos como, por ejemplo, a obtener el apellido, la nacionalidad.

Bautista, (2008) refiere a los conceptos de Familia y de Derecho, pues forman parte de la Legislación Civil, este reglamenta el vínculo entre los miembros del conjunto familiar. Es así que definimos al Derecho de Familia, como una regulación jurídica que se deriva de la unión de los sexos ya sea por el matrimonio, adopción, concubinato y la procreación de los hijos de la filiación.

MIMP, (2013). Esta entidad pública es un ente que brinda seguridad a los menores, también el ministerio de la mujer acoge a la adopción de forma permanente como una medida de protección hacia el menor siempre y cuando estén declarados en estado de abandono para que puedan recibir todos los derechos legales que cuenta un hijo legítimo además de la identidad las personas adoptantes deben cuidar y proteger del menor adoptado, así mismo guiarlos y bríndales estudios primarios y secundarios así como una carrera superior.

Así mismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables nos brinda una definición sobre la adopción en el cual refiere que es la protección brindada al menor que estuvo en estado de abandono con el fin de salvaguardar su desarrollo del niño o del adolescente que será prohijado por las personas adoptantes y que tengan un mejor estilo de vida es por ello que el menor tiene derecho a una familia quien lo acoja, proteja y vele por su desarrollo moral y educacional.

Por lo consiguiente el hijo prohijado para que sea adoptado se debe tener en cuenta que el adoptante debe cumplir con ciertos requisitos como ser pariente consanguíneo o por afinidad como puede ser la pareja de la madre del menor o viceversa todo esto para el bienestar del menor prohijado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de Investigación.

El trabajo de investigación es de tipo básico, analizamos la norma peruana y la legislación de otros países, contribuyendo de esta manera a la generación de nuevos conocimientos. (Concytec, 2018),

De enfoque cualitativo, pues se analizó el entorno de las realidades sociales, también se desarrolló una serie de preguntas e hipótesis que consideran los individuos que van a participar para así recolectar la información necesaria. En este enfoque los investigadores utilizaron la observación, la entrevista haciendo preguntas más abiertas, revisión de algunos documentos e interactuaron con grupos o algunas comunidades, con la finalidad de analizar y así elaborar resultados finales para la investigación. (Hernández, 2010).

Diseño de investigación.

Es de diseño jurídico-descriptivo, se ha aplicado un método analítico a las normas, también el derecho comparado, asimismo este tipo de estudio básicamente orienta para obtener un mejor conocimiento sobre la realidad presentada en el espacio-temporal, en este método el investigador se centra

en dar a conocer las características y la gran importancia de la realidad problemática en investigación. (Tantalean, 2015).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En la presente investigación se tiene cuatro categorías; **la primera** es el derecho del prohijado como este derecho se ve limitado y como **subcategoría** se analiza las teorías sobre la adopción., **la segunda** categoría es la realidad social, como los jueces resuelven a raíz de esta derogación y como **subcategoría** concepciones teóricas y casuística que se dieron después que fue derogado el inciso C del art. 128 C. N. y A., **la tercera** categoría es Razones para la derogación de la norma del prohijamiento y como **subcategorías** se tiene el acogimiento temporal y la adopción el cual implica doctrinas que brindan sus análisis sobre la derogación. por último, **la cuarta** categoría es Reincorporación de la norma derogada. Y como **subcategorías** Implicancia de la casuística y Principio del Interés superior del niño, que en estos casos serán los antecedentes nacionales como internacionales. (Cisterna, 2005) (Anexo-1).

3.3 Escenario de estudios.

El trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Trujillo en la Corte Superior de Justicia de la Libertad a criterio de jueces y abogados en la materia de derecho de familia, el cual nos ayudó con nuestra materia de investigación.

3.4 Participantes

Los participantes en la presente investigación fueron cuatro jueces y dos abogados especializados en Derecho de Familia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la presente investigación se utilizó la entrevista para poder conseguir más información en cuanto a nuestro objetivo general, así como también en nuestros objetivos específicos sobre nuestro tema muy controversial en cuanto a la limitación del derecho del prohijado a acceder a una familia adoptiva. Así mismo se realizó ficha de registro documental en el cual consistirá en estudiar la ley peruana sobre la adopción del prohijado y como se limita su derecho así también estudiamos y recabamos información de leyes internacionales para poder llegar a desarrollar nuestros objetivos que persigue la presente investigación.

Instrumentos de recolección de datos: se utilizó la guía de entrevista a expertos como son a jueces de familia y abogados que son de materia de derecho de familia el cual nos brindaron más alcances de solución sobre la limitación del derecho del hijo prohijado. Ficha de registro documental que fue sobre la utilización de estudio minucioso sobre las leyes peruanas que protegen al hijo prohijado, las leyes extranjeras y sus cuidados hacia estos menores adoptados.

3.6 Procedimiento

- La entrevista: Se desarrolló de manera directa a abogados y jueces especialistas en la materia de familia aplicando cuestionarios precisos ya validados por expertos en materia de familia. Instrumento y guía de entrevista.
- Análisis de documentos: Se utilizó las normativas peruanas como son el Código de los Niños y del Adolescente y el Decreto Legislativo N° 1297 y la Ley N° 30162 Ley de Acogimiento Familiar. Así mismo se utilizó bibliografía; como son libros, revistas de internet en relación al tema de investigación. Como instrumento se empleó los análisis de la información encontrados.

3.7 Rigor científico

La presente investigación fue revisado por especialistas de la materia y se levantaron todas las observaciones pertinentes que se hicieron en su oportunidad siguiendo el lineamiento que nos brinda la universidad, a su vez fue validado por expertos que son especialistas en materia de familia el cual fueron aceptadas sus sugerencias para que este informe tenga un buen reforzamiento, así mismo la entrevista se aplicó a jueces de familia que brindaron un criterio positivo a nuestro tema de investigación, también se entrevistó a abogados especialistas en derecho de familia los cuales nos brindaron su punto de vista y como se está llevando los casos en sus jurisdicciones, todo esto con la finalidad de ver la magnitud que fue la limitación al derecho del menor prohijado. (Arias, 2011).

3.8 Método de análisis de información.

El método que utilizamos para analizar y desarrollar la información recopilada es mediante el método descriptivo, el cual nos permitió conocer más la realidad para que así podamos interpretar mejor la información que seleccionamos como problema de investigación sobre la derogación del inc. C del art. 128 C.N y A., analizando tablas y el derecho comparado (Hernández, 2010)

3.9 Aspectos éticos.

El presente proyecto de investigación se trabajó con claridad y transparencia de forma original enfocándose en la realidad sin falsedad, basándose la investigación en doctrinas, jurisprudencia, revistas, así como en la corte interamericana y normas legales nacionales e internacionales, citando de manera correcta en normas APA.

Asimismo, las bases éticas de este proyecto se demuestran con compromiso ético, el cual asumimos como investigadores una obligación de no desplazar

ideas de autores no citados en el transcurso de nuestro desarrollo de investigación, además es preciso señalar que hemos cumplido el protocolo de la guía de investigación de proyecto de tesis que establece la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Tabla 01: Respuestas a entrevistas realizadas a jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia La Libertad.

PREGUNTA 1. ¿Considera Ud. Que con la derogación del inciso C del art. 128 C.N y A. se limita el derecho del prohijado a acceder a una <u>familia adoptiva</u>? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1: R:	ENTREVISTADO 2: R:	ENTREVISTADO 3:
Bueno, en la práctica dicha derogación ha generado que nosotros los jueces en vía control difuso, es decir, teniendo como guía la aplicación correcta del Principio del interés Superior del Niño y cumpliendo parámetros de Ley 30466 (por ejemplo tener en cuenta la opinión del Niño), accedamos a la adopción de una pareja o un padre que ha prohijado a un niño más de dos años, conforme lo determinó la STC 1817-2009; sin embargo, lo previsto en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dicho artículo considero debe	Considero que no, porque de todas maneras el D. L N° 1297 establece el acogimiento familiar establece pues la posibilidad de adoptabilidad una vez que se haya declarado la desprotección, eso implica la posibilidad de que pueda tener la oportunidad de formar parte de una familia.	R: Bueno a raíz de que salió el decreto 1297 muchos derechos de menores fueron afectados, y uno de ellos es justamente este inciso de este artículo ya que se incluyó a los menores que se dan mediante adopción por excepción que tienen parientes (por grado de consanguinidad o afinidad) lo cual tienen a alguien que los pueda reclamar y no se encontrarían en estado de abandono, así mismo por los años de experiencia que vengo trabajando considero

<p>ser retornado a nuestro ordenamiento especializado, pues en algunos juzgados del país, pueden tener en cuenta sólo para acoger la adopción, los presupuestos previstos por los inciso a) y b) de dicho artículo, rechazando el prohijamiento de una persona que ha cuidado como hijo a un niño por un periodo mayor a dos años.</p>		<p>que se debe reintegrar a nuestro código.</p>
<p>ENTREVISTADO 4: R: Sí, porque ello restringe el derecho de los menores de edad a tener una familia y a desarrollarse dentro del seno familiar, a fin de que con la ayuda de esta logre un desarrollo integral.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: R: Considero que si hay una vulneración al derecho del menor pues ya no estarían tomando el tiempo de convivencia entre las personas que van a adoptar e imponen simplemente un acogimiento temporal y no es lo adecuado para el desarrollo del menor vivir solamente por un tiempo temporal en un seno familiar.</p>	<p>ENTREVISTADO 6: R: Considero que no. Dicho inciso responde a la vieja concepción que consideraba al niño como objeto de protección, a quien había que proteger por no tener una familia y por estar en riesgo, bastando demostrar sólo el cumplimiento del plazo de dos años de convivencia.</p>

Comentario:

Los entrevistados 1, 3, 4,5 respondieron de manera positiva alegando que si existe limitación para que un menor prohijado pueda acceder a una familia adoptiva considerando uno de ellos que debe ser retornado a nuestro ordenamiento Jurídico. Así mismo los entrevistado 2 y 6 contestaron que no existe vulneración para el menor porque el decreto los protege mediante acogimiento.

TABLA 02: diferencias entre adopción y acogimiento.

PREGUNTA 2. Considera Ud. ¿Que la Ley 30162, Ley de acogimiento familiar, a través de la cual se regula la posibilidad de que una persona o familia acoja a un menor de edad, sin generar un vínculo jurídico entre éstos, ¿tiene la misma relevancia jurídica que la adopción? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1: R:	ENTREVISTADO 2: R:	ENTREVISTADO 3: R:
No pues dicha ley desde su inicio era objetada por los jueces quienes en la práctica veíamos que los niños durante el periodo de acogimiento formaban lazos familiares sólidos con la familia acogedora; y posteriormente deberían ser ingresados al seno de otra familia generando desde ya una afectación psicológica, considerando que la	La regulación que hacen referencia ya está derogada por la segunda disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1297 que deroga la Ley 30162.	Claro que no, primero se debe tener en cuenta que esta ley 30162 que es ley de acogimiento lo derogo el decreto 1297, dicha ley solo acoge a menores brindándoles los cuidados básicos mientras que la adopción que esta regulada en nuestro código civil va un ámbito demás protección al menor ya que a este menor le es considerado como un hijo biológico.

<p>adopción es la institución que realmente tutela y da derechos al niño a vivir en familia. Las razones que exponían se aprecian objetivamente en la derogación de la ley 30162.</p>		
<p>ENTREVISTADO 4: R: Para nada, porque la misma restringe una vinculación definitiva para efectos legales referente a la relación paterno filial.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: R: Esta regulación del acogimiento tiene el propósito de acoger temporalmente a un niño dándole un apoyo, cuidado y afecto hasta llegado el momento que el menor pueda regresar con su familia biológica por otra parte la adopción es un proceso legal que creara vínculos de filiación entre ambas personas, por lo tanto no tienen la misma relevancia.</p>	<p>ENTREVISTADO 6: R: Está claro que no tiene la misma relevancia jurídica, es más la misma norma señala que el acogimiento familiar no origina ninguna adopción. Para poder comprender ello, debe tenerse claro que la ley de acogimiento, tiene una finalidad, que el adolescente ejerza su derecho a vivir en familia en forma provisional y temporal, no está pensada en función del que acoge, de allí que este no puede llegar a adoptar por la vía del acogimiento.</p>
<p>Comentario: La mayoría al responder la pregunta coincidieron que si existe una gran diferencia y que los efectos jurídicos no son iguales, mientras que la entrevistada numero 02 hizo su respuesta pero no responde a la pregunta de la entrevista que se hizo dejándonos en el limbo si estaría de acuerdo o no.</p>		

TABLA 03: Afectación de los derechos del menor que fue prohijado.

<p>3. ¿Considera Ud. que la Ley 30162 Ley de acogimiento familiar afectará los derechos legales de los menores que ya fueron acogidos durante la vigencia de esta Ley dado que no podrían acceder a la adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?</p>		
<p>ENTREVISTADO 1: R: NO, pues si el proceso está a cargo de un Juez de Familia Especializado, pese a la prohibición que imponía dicha ley a la familia acogedora de adoptar al niño, ello no es óbice para que el juez haga prevalecer el derecho del niño a vivir en familia concordante con el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño; pero, puede darse el caso que un juez que tan sólo tienen en cuenta la ley de una manera literal podrían rechazar de plano la adopción petitionada por una familia acogedora, basándose en dicha ley</p>	<p>ENTREVISTADO 2: R: R: NO CONTESTÓ</p>	<p>ENTREVISTADO 3: R: Si, Bueno concuerdo con la pregunta porque los menores que han sido dados dentro del decreto 1297 el cual recoge a la Ley de Acogimiento Familiar ya no podrán ser dados en adopción en la figura que lo establecía el inciso C del artículo ya mencionado.</p>

<p>lo cual acarrearía interponer recursos impugnatorios y dilatar el proceso con la afectación evidente por el tiempo el niño involucrado.</p>		
<p>ENTREVISTADO 4: R: Sí afecta, pero espero que los colegas hagan un control de constitucionalidad y/o convencionalidad de la institución familiar.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: R: Si considero que afecta los derechos de los menores, al momento de ingresar a una familia que lo acogerá por un tiempo estos menores no tendrán ningún derecho como los hijos legítimos, asimismo tampoco podrán ser adoptados con la excepción que presentaba el art, 128 del C. N. y A. que nos hablaba del prohijamiento.</p>	<p>ENTREVISTADO 6: R: No afecta ningún derecho. Como reiteramos, lo que se busca ahora es que el niño ejerza sus derechos entre ellos el de vivir en familia y bajo dicho imperio, el referido inciso no calza en ello, pues dicho inciso sólo hace referencia a un plazo, y ahora queda claro, que dicho plazo no resulta aceptable, sino que lo fundamental es el bienestar y el pleno ejercicio de los niños y adolescentes.</p>
<p>Comentario: Respecto a este resultado consideran que no solo basta con acoger al menor por un determinado tiempo y luego regrese con su familia. Existiendo las posibilidades, que otras personas que lo prohijaron deseen formar una familia y no afectar los derechos legales del menor.</p>		

TABLA 04: Razones que propuso el D.L. N° 1297 para la derogación del inc. c. Art. 128. C. N Y A.

4. ¿Usted considera factible las razones que propuso el Decreto Legislativo N° 1297, el cual deroga el inc. C del artículo 128 C. N. y A.? ¿son suficientes para que deje sin efecto dicha norma? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1: R:	ENTREVISTADO 2: R: Si	ENTREVISTADO 3: R:
<p>No, pues dicho Decreto Legislativo, está relacionado con los menores sin cuidados parentales situación distinta, es la que ocurre con los niños que son prohijados por el plazo de dos años por una persona a quien no le une lazos de consanguinidad o afinidad; sin embargo, en la realidad es un padre afectivo o una madre afectivo, no debiendo estar incluido en la situación antes mencionada.</p>	<p>yo considero que si hay suficientes razones porque ya el Decreto Legislativo N° 1297 en realidad es un gran avance y deja atrás un concepto obsoleto de la figura del abandono, en el cual de una u otra manera era un término peyorativo para tratar a un ser humano con nuevos términos de acuerdo a la convención de los derechos del niño, también la recomendación del comité de los derechos del niño, por encontrarse en riesgo de desprotección cuando están en una situación que los padres no cumplen su rol en esa medida yo considero que</p>	<p>Bueno ya está claro que no, porque los legisladores están confundiendo a los menores en estado de abandono con los niños que si tienen familia que pueden reclamar por ellos se les está globalizando en un solo decreto y bueno a criterio mío no hay razón suficiente para que esta norma fuera derogada porque atenta contra sus derechos de estos menores.</p>

	el Decreto Legislativo N° 1297 no está restringiendo derechos.	
ENTREVISTADO 4: R: No, por las razones expuesta en la pregunta precedente.	ENTREVISTADO 5: R: Considero que no hay suficientes razones para que se deje de lado el inc. C. están interpretando mal la norma y existe una gran vulneración de los menores.	ENTREVISTADO 6: R: Completamente de acuerdo, pues dicho inciso estaba inmerso en la antigua concepción que consideraba al niño como objeto de protección, mientras que el D. L. N° 1297 responde a la concepción de considerar al niño como sujeto pleno de derechos.

Comentario:

Podemos decir que la mayoría de los entrevistados consideran que no existen razones suficientes para la derogación del inc. C., además consideran que el legislador está haciendo una mala interpretación de la norma. Asimismo, hay una minoría en las respuestas que nos dicen que el D. L es un avance, pero en conceptos.

TABLA 05: Restitución del inc. c al Código de los Niños y Adolescentes.

5. ¿Ud. estaría de acuerdo con que se restituya al prohijamiento como causal de adopción, como lo estableció, en su momento, el inciso C al artículo 128 del C.N y A.? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1: R: Definitivamente, pues en mi experiencia el prohijamiento es un	ENTREVISTADO 2: R: No es necesario porque ya en el D. L N° 1297 ya se regula el acogimiento	ENTREVISTADO 3: R: Si, porque muchas familias hacen eso a falta de sus padres de estos

<p>hecho que ocurre cotidianamente y la situación real, social, psicológica y educativa de un niño o niña, se evidencia al interior del proceso de adopción, al analizar el cumplimiento de todos los requisitos indispensables que exige la institución de la adopción. Creo que su derogación ha generado problemas legales en algunas personas que viene prohijando a niños como sus hijos, comportándose como sus padres no viendo una salida legal que permita nuestro Código especializado o peor aún, viendo que algunos jueces quienes no tiene una visión constitucional o convencional desamparan tales pretensiones o peor aún en algunos casos, hace que quienes prohíjan a niños o adolescentes cometan delitos al reconocerlos</p>	<p>familiar o por terceras personas cuando existen niños, niñas en riesgo de desprotección familiar en esa medida ellos están en una posibilidad de poder ser acogidos sustituyendo el acogimiento a la institucionalización lo que se quiere es que los menores se encuentren en riesgos de descuido familiar; normalmente antes se buscaba como primera opción el internamiento en un albergue lo cual es sumamente perjudicial para su desarrollo físico y emocional del menor entonces el acogimiento familiar que regula el D. L N° 1297 es una opción para los menores acogidos mientras se tramita el proceso por una familia que puede ser una familia de origen, consanguínea, afinidad o por terceros.</p>	<p>menores, conviven con ellos y que a la larga desean adoptar basándose en el prohijamiento y al no existir esta norma se ve claramente que se afecta en gran manera y se atenta contra el principio superior del niño y nosotros como personas que trabajamos para el bienestar de ellos vemos la afectación que se da.</p>
--	--	---

<p>ilícitamente a los niños como sus hijos en algunas municipalidades pequeñas y alejadas advirtiendo útil y necesaria el retorno de dicho inciso a nuestro ordenamiento sustantivo.</p>		
<p>ENTREVISTADO 4: R: Completamente de acuerdo, para que las familias puedan acoger legalmente como hijos a dichos menores, así las normas estarían claramente expresa y contemplada dicha situación que el legislador no lo ha vislumbrado.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: R: Estoy de acuerdo que se restituya el inc. C al art. 128 C. N y A, como causal de adopción y así los menores puedan ser adoptados por personas que convivieron y demostraron la intención de formar una familia.</p>	<p>ENTREVISTADO 6: R: No estoy de acuerdo, pues dicho inciso resulta contradictoria a la concepción que está vigente en la actualidad, en la cual lo que resulta relevante es que el niño es un sujeto pleno de derechos, lo cual no lo considera dicho inciso. Por ello resulta inapropiado pedir su restitución</p>
<p>Comentario: La mayoría de los entrevistados está de acuerdo con la restitución del prohijamiento al C. N. y A. debido a que existen muchas familias que cuidan y velan por el desarrollo del menor por un tiempo mayor de dos años y se sienten identificados queriendo formar una familia, este resultado responde al objetivo tercero de nuestra investigación.</p>		

DISCUSIÓN

La presente investigación conllevó a entrevistar a especialistas de familia como jueces y abogados quienes por su labor ven la problemática existente del día a día, pero no todos compartieron específicamente un mismo criterio, es por ello que analizamos las respuestas de los entrevistados que nos brindaron de una u otra forma coadyuvando a dar una solución a la problemática de nuestra presente investigación, así también esto ha servido para lograr el objetivo general como los específicos.

De acuerdo a la tabla 01 y respondiendo a nuestro **objetivo general** que nos hemos planteado el cual es analizar el inciso C norma que fue derogada, se comprobó que efectivamente sí se limita a los menores que se dan en adopción por excepción de acuerdo al artículo 128 de C.N y A., la autora Sotomarino, (2017) en su artículo publicado recalca que el decreto N° 1297 D. L. presenta muchos defectos técnicos, generando mucha conflagración en los tratados como también en nuestras leyes el cual este decreto trata de alinear o canalizar a los niños en estado de abandono que justamente no tienen familiares que puedan reclamar por ellos con los niños que se dan en adopción por excepción y que si tienen familiares que reclaman por ellos, por lo tanto la Dra. En su artículo nos ayuda a resolver nuestra problemática y nos da a conocer que si se estaría limitando al menor a que pueda acceder a una familia adoptiva. Por otro lado, analizamos las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados que ven la problemática existente el cual podemos decir que dos de los entrevistados respondieron que no se limita y que están de acuerdo con el decreto N° 1297 ya que este decreto protege a los menores en estado de abandono mediante un acogimiento; pero cuatro de los entrevistados es decir la mayoría coincidieron, alegando que este decreto sí limita el derecho del prohijado ya que este inciso C debe ser parte del artículo 128° y los menores puedan entablar un vínculo de prohijado a prohijantes y viceversa.

Continuando con nuestra discusión en la tabla N° 02 y de acuerdo a nuestro **primer objetivo específico** el cual se analizó, cómo es que se da esta problemática en nuestro país con respecto a los menores prohijados de acuerdo a la Sentencia del TC 1817-2009; y al artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual

resalta que los jueces al momento de resolver tengan en cuenta que sobre todo debe reinar el ISN y a la Casación N° 688–2016–Moquegua y atendiendo al Principio de Interés Superior del niño que a raíz que se dio dicha casación los jueces resuelven basándose en ella para que al momento de darse una adopción resuelvan con mejor criterio y es que al restringirse este plazo para poder adoptar a un menor en adopción por excepción se vulnera el derecho del prohijado, respondiendo a la pregunta, la mayoría de entrevistados coincidieron que no es lo mismo decir adopción que acogimiento, por lo tanto nos da un claro entendimiento que al darse esta derogación, sí se estaría limitando al menor a que pueda acceder a una familia adoptiva en nuestro país, como también afirmaron que el decreto en mención genera muchas controversias al momento de resolver un caso en concreto y para no generar este conflicto aplican el Interés Superior del Niño.

Así mismo, se analizó la tabla 03 el cual refiere si los menores prohijados que fueron dados dentro del decreto 1297 limitaría el acceso a una familia adoptiva, de acuerdo a la Casación N° 688–2016–Moquegua donde se resuelve pese a que dicho inciso ya se encontraba derogando inclusive aplicaron el Interés Superior del Niño, respecto a los resultados obtenidos y basándose en nuestro antecedente anteriormente citado, se resuelven que el entrevistado 01, 03, 04 y 05 respondieron que efectivamente se ven afectados estos menores prohijados solo son acogidos y se les restringiría su derecho a ser adoptados, mientras que la entrevistada 02 no respondió a la pregunta de la entrevista y el entrevistado 06 alega que no afectaría ningún derecho, por lo tanto la mayoría de entrevistados están de acuerdo que si existe limitación y que si hay afectación de los derechos de los menores prohijados.

Según el **objetivo específico 02** el cual indica analizar y revisar la norma legal vigente sobre la adopción del prohijado. Según la autora Sokolich, (2017) señala que la norma vigente lo que pretendió es canalizar en un solo procedimiento la protección de los niños en estado de desprotección. El aporte que nos dio esta autora es que no es suficiente que el menor sea puesto en colocación familiar, medida provisional que se mantendrá hasta que su familia de origen se restituya, y lo que se busca es que el menor se identifique como un hijo legítimo con la familia que lo adopto. Respecto a los resultados obtenidos de los Jueces de Familia, visualizados en la tabla N° 04 razones que propuso el D.L N° 1297 para la

derogación del inc. c. art. 128. C.N y A., podemos decir que la gran mayoría estuvieron en desacuerdo con las razones que se presentaron, pues están interpretando mal la norma y relacionan a los menores de edad que son descuidados por sus padres biológicos con los menores que son prohijados por familiares o terceras personas por un lapso de tiempo mayor de dos años cuidaron y velaron por su bienestar y desean adoptarlos como hijos legítimos, situación muy distinta a la que presenta el Decreto Legislativo. Asimismo, debemos tener en cuenta que también hubo respuestas respaldando los motivos de la norma vigente basándose en una concepción de niño como sujeto de derecho, es decir lo están globalizando, y no se tomó en cuenta el tiempo de convivencia de los menores con las personas que desean formar e integrar a su familia.

Con respecto al **objetivo específico 03** que indica proponer la reincorporación del inc. C del art. 128 del C. N. y A. El autor Salazar, (2017) nos habla de tres teorías sobre la adopción del menor en la cual una de ellas la (Teoría Institucional) se relaciona con nuestro tema de investigación y nos ayuda a desarrollar nuestra problemática, respecto a los resultados obtenidos a los entrevistados de la Corte de Trujillo la mayoría coincidieron con nuestra propuesta de la restitución del inc. C, pues consideran que la derogación de dicha norma ha venido generando muchos problemas legales a las personas que han prohijado y convivido con los menores por un tiempo mayor de dos años, y desean conformar una familia legalmente, conforme se aprecia en la tabla 05. Estos resultados fueron comparados con la teoría institucional, esta lo que pretende es garantizar el mejor crecimiento empleando mecanismos para su buen desarrollo del menor inculcando una buena educación y buenos valores para su vida del menor, asimismo el menor podrá obtener derechos como a una identidad, los apellidos de la persona que lo adoptó y todos los derechos como un hijo legítimo, lo que prima en esta teoría es la identificación del niño (a) y adolescente con las personas que convivió, para que así estas puedan pedir legalmente como sus hijos legítimos a dichos menores. Por otro lado tenemos una minoría de entrevistados que no está de acuerdo con la restitución porque cree que el Decreto Legislativo con su regulación del acogimiento familiar no limita a los menores a acceder a una familia adoptiva en el Perú, no tomaron en cuenta que son figuras muy distintas; el acogimiento familiar es

temporalmente y no brindan todos los derechos legales que debe tener un niño, en cambio con el prohijamiento los menores se sentirán identificados con las personas que lo criaron y brindaron apoyo durante su desarrollo, tiempo que es muy importante para los menores que empiezan a desarrollarse.

El entrevistado 02 juez de familia, señaló que no existe limitación del menor prohijado a acceder a una familia adoptiva, al respecto se discreta ya que se considera que el decreto N° 1297 sí restringe al prohijado a que pueda ser dado en adopción por excepción, para ello citamos a la Dra. Sokolich (2018) el cual recalca que el decreto 1297 es enderezar a un único procedimiento en el cual los menores prohijados se estarían afectando.

El entrevistado 06 un abogado especialista en la materia de familia, nos señala que las razones que presentó el decreto legislativo N° 1297 fueron suficientes para derogar el inc. C, el abogado, mencionaba que el inc., estaba inmerso en la antigua concepción y consideraba al niño como objeto de derecho mientras que el decreto legislativo conceptualiza al niño como sujeto de derecho, en nuestra opinión nosotras decimos que la norma tiene una mala interpretación porque el decreto solo da en acogimiento temporalmente y no se obtiene derechos. En cambio, con el inc. C se puede adoptar legalmente como un hijo legítimo al menor prohijado.

V. CONCLUSIONES

- 1.** El derecho que tienen los menores prohijados de acceder a una familia adoptiva actualmente es restringida, pues el legislador ha obstaculizado que el prohijado, pueda ser adoptado por las personas que cuidaron de él, reemplazando por el acogimiento.
- 2.** Se ha podido determinar la problemática que existe en nuestro país a raíz que se dio la derogación, es por ello que varios jueces resuelven casos, limitando los derechos de los menores prohijados, puesto que se basan en el D. L 1297 donde se evidencia el acogimiento temporal de los menores.
- 3.** Logramos analizar y revisar la norma legal vigente que deroga el prohijamiento, y concluimos que se está haciendo una mala interpretación por parte de los legisladores, lo cual conlleva a la limitación del derecho a tener una familia a los menores que son prohijados, al confundir y globalizar con los menores que se encuentran en un estado de desprotección situación distinta al prohijamiento.
- 4.** Resulta de gran importancia la reincorporación del inc. C al art. 128 del C. N. y A. pues debe seguir siendo una causal de adopción por excepción, esto ayudara a muchas personas que conviven con menores y será de más facilidad tramitar el proceso, puesto que pasado los dos años estas personas se sienten identificadas y desean adoptar como un hijo legitimo al menor prohijado.

VI. RECOMENDACIONES

El Poder Legislativo es la entidad encargada de crear leyes para el bienestar de toda la población del país y que vela los derechos de cada uno haciéndolo respetar, es por ello que el inciso C debe ser reincorporado al artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes para que no se siga vulnerando y limitando los derechos de los menores y así puedan acceder a una familia adoptiva en el Perú.

Solicitamos a los jueces especializados en Derecho de Familia, que tomen en cuenta el tiempo de convivencia que existió entre las personas que desean adoptar a un menor basándose en la causal de prohijamiento y al momento de sentenciar prioricen el interés superior del menor.

REFERENCIAS

- Arias, M. (Octubre de 2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Bautista P. y Herrera J. (2008) Manual de Derecho de Familia. EDICIONES:
JURIDICAS. Lima: Perú. pág. 9 – 38.
- Cachique, D. (2017) Trabajo de suficiencia profesional método de caso jurídico.
<file:///C:/Users/BIBLIO/Downloads/CACHIQUE-1-Trabajo-Procede.pdf>.
- Cárdenas, W. y Montalvo, H. (2004) Derecho de Familia: Sociedad Paterno Filial e
Instituciones de Amparo Familiar (CIVIL VI). Trujillo: Perú.
- Casación 688-2016: Moquegua - Perú; Adopción de Niña. pág. 02.
- Cerda, H. (1991). *Medios, Instrumentos, Técnicas y Métodos en la Recolección de
Datos e Información*. Bogotá: el búho. pp. 258.
- Cisterna, F. (2005). CATEGORIZACIÓN Y TRIANGULACIÓN COMO PROCESOS
DE VALIDACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN INVESTIGACIÓN
CUALITATIVA. (p. 61-71).
- Constitución Política Del Perú 1979; capítulo II artículo 8.
- Constitución Política Del Perú 1993; capítulo II artículo 4.
- Chunga, F. (2002) Derechos de Menores. Edición: GRIJLEY. Lima: Perú. Pág. 381
– 382.
- Diario: Andina agencia peruana de noticias (2014) Lima: Perú
[https://andina.pe/agencia/noticia-esposos-impedidos-ver-a-hijo-exburrier-
inabif-ya-pueden-visitarlo-493473.aspx](https://andina.pe/agencia/noticia-esposos-impedidos-ver-a-hijo-exburrier-inabif-ya-pueden-visitarlo-493473.aspx).
- Diario el comercio (2018) sobre 250 familias a la espera de poder adoptar.
[https://elcomercio.pe/lima/sucesos/hay-253-familias-espera-adoptar-noticia-
519485-noticia/?ref=ecr](https://elcomercio.pe/lima/sucesos/hay-253-familias-espera-adoptar-noticia-519485-noticia/?ref=ecr)

Domínguez, P. (2015). "EL TRATAMIENTO DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ: COMO UNA PROPUESTA PARA AGILIZAR Y PROMOVER SU TRÁMITE EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO." pág. 30.

El peruano (30 de diciembre del 2016). Decreto Legislativo N° 1297: Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

El peruano (29 de enero 2014). Ley N° 30162. Ley de Acogimiento Familiar.

Gallegos, Y. y Jara, R. (2009) Manual de Derecho de Familia: Doctrina, Jurisprudencia y Práctica. Lima: Perú. Jurista Editores.

Hernández, S. (2010). *Diseños del proceso de investigación*. Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica.

Hernández, S. (2016). *Diseños del proceso de investigación*. Obtenido de <https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1nde-z-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf>

Ibarrola, A. (1993) Derecho de Familia. México: Av. La Republica Argentina. Editorial: Porrúa, S.A. . Pág. 433.

MINP (2013). CUADERNOS SOBRE POBLACIONES VULNERABLES. pág. 5.

Plácido, A (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima. Editorial: RODHAS. Pág, 104.

Real Academia Española (2019)

<https://dle.rae.es/srv/fetch?id=UKLoiTt>.

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. Revista do Centro de Educación, 31 (1), 11-22.

- Rocío del Milagro y otros. (2014). "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA, DEL 2011 A AGOSTO DEL 2014," pág. 05.
- Robinson, P. (2014). Procedimientos de Adopción en el Perú. Lima: Perú. Pág. 06
- Rodríguez, G. Gil, J. y García, E. (1996) *Metodología De La Investigación: Introducción a la Investigación Cualitativa*. Granada - España: ediciones aljibe, Pág. 01.
- RRP Noticias (2014) Pareja peruana lucha por adopción de niño nacido en prisión. <https://rpp.pe/lima/actualidad/pareja-peruana-lucha-por-adopcion-de-nino-nacido-en-prision-noticia-667658>.
- Orta, M. (2013). La adopción en México, la adopción internacional. pag 180-184 <file:///C:/Users/PAMELA%20LAZARO/Downloads/9009-11084-1-PB.pdf>.
- Salazar, G. (2017). LA NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION Y REFLECCIONES ACERCA DE SU IRREVOCABILIDAD: UNA VISION DESDE LOS DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DEL NIÑO. pág. 235 – 236.
- Sampieri R. (2010). Metodología de la Investigación. SEXTA EDICIÓN. México.
- Sokolich M. (2017) PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS PRIVADOS DEL CUIDADO PARENTAL O EN PELIGRO DE ENCONTRARSE EN ESA SITUACIÓN: Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Sotomarinero R. (2017) Comentarios a las medidas de protección dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1297. GACETA CIVIL Y PROCESAL CIVIL. Lima: Perú.
- Tantalean, R (2015). Derecho y Cambio Social. El alcance de las investigaciones jurídicas. Cajamarca: Perú.

Tirado, M. (2017) Tesis: La adopción de niños, niñas y adolescentes por sus acogedores familiares. Lambayeque: Perú. pág. 46.

UNAM (2013). La Adopción y diferentes tipos de adopción que existe en México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>.

Vega, Y. (2003) Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia. Trujillo: Perú. Edición: Normas Jurídicas Legales.

Vásquez, Y (1998) Derecho de Familia. Editorial: HUALLAGA. Lima: Perú. pág. 21.

Prensa Congreso, (2020) Analizan Implementación de DL 1297 sobre Protección de Niños y Adolescentes. Lima: Perú.

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/fd0fd6b98e5467af052580e90071512e/?OpenDocument>.

Rodríguez, A. (2017) Nuevo régimen de protección al menor en situación de desamparo familiar. Lima: Perú.

<http://er.com.pe/comentario-juridico-marzo-2017/>.

CAL, (2018) Resumen de información y comentarios jurídicos. Lima: Perú.

<http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2018/02/RESUMEN-DE-INFORMACION-Y-COMENTARIOS-JURIDICOS-12-02-2018.pdf>.

Barletta, M. (2012) Derecho de la niñez y adolescencia. Lima: Perú.

<https://books.google.com.pe/books?id=EaHNDwAAQBAJ&pg=PT101&dq=CRITICAS+del+decreto+legislativo+1297&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwiB9o3tnrrqAhVEc98KHbND4cQ6AEwAHoECAYQAg#v=onepage&q=CRITICAS%20del%20decreto%20legislativo%201297&f=false>.

Noticias SER.PE, (2018) DL 1297: un instrumento contra la desprotección familiar. Lima: Perú.

[http://www.noticiasser.pe/opinion/dl-1297-un-instrumento-contra-la-desproteccion-familiar.](http://www.noticiasser.pe/opinion/dl-1297-un-instrumento-contra-la-desproteccion-familiar)

Sokolich, M. (2017) Protección Y Bienestar De Los Niños Privados Del Cuidado Parental O En Peligro De Encontrarse En Esa Situación

[http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493.](http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493)

ANEXOS:

Anexo N° 01 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derogación del inciso C del artículo 128° C. N. y A. y la limitación a acceder a una familia adoptiva del prohijado en Perú.	¿La derogación del inc. C del art. 128 C. N y A limita el derecho del prohijado a acceder a una familia adoptiva del prohijado en Perú?	¿De qué forma limita la derogación del inciso C del art. 128 C. N y A. a que el menor prohijado pueda acceder a una familia adoptiva en el Perú?	Analizar si la derogación del inciso C del artículo 128 del C. N y A. limita a acceder a una familia adoptiva del prohijado en Perú.	Analizar la problemática existente en la realidad social y la situación con los niños prohijados.	El derecho del prohijamiento. La realidad social.	Teorías sobre la adopción. Concepciones teóricas y casuística.
		¿Cómo podríamos solucionar esta problemática existente que no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico?		Analizar y revisar la norma legal vigente sobre la adopción del prohijado.	Razones para la derogación de la norma del prohijamiento.	El acogimiento temporal. La adopción.
				Proponer la reincorporación del inc. C del art. 128 del C. N. y A.	Reincorporación de la norma derogada.	Implicancia de la casuística. Principio del Interés superior del niño

Anexo N° 03: instrumento de validación.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

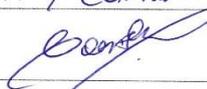
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Bortez Pérez Esosa D.
Grado Académico	Magister
Mención	Civil y Comunal
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera Ud. Que con la derogación del inciso C del art. 128 C.N y A. se vulnera el derecho del prohijado a acceder a una <u>familia adoptiva</u> ? ¿Por qué?			2	
2. Considera Ud. ¿Que la Ley 30162, Ley de acogimiento familiar, a través de la cual se regula la posibilidad de que una persona o familia acoja a un menor de edad, sin generar un vínculo jurídico entre éstos, tiene la misma relevancia jurídica que la adopción? ¿Por qué?			2	
3. ¿Considera Ud. que la Ley 30162 <i>Ley de acogimiento familiar</i> afectará los derechos legales de los menores que ya fueron acogidos durante la vigencia de esta Ley dado que no podrían acceder a la adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?			2	
4. ¿Ud. Considera que el D. Leg. 1297 "Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos" afecta el proceso de adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?			2	
5. ¿Ud. estaría de acuerdo con que se restituya al prohijamiento como causal de adopción, como lo estableció, en su momento, el inciso C al artículo 128 del C.N y A.? ¿Por qué?			2	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Juan
Grado Académico	Doctor
Mención	Derecho
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera Ud. Que con la derogación del inciso C del art. 128 C.N y A. se vulnera el derecho del prohijado a acceder a una <u>familia adoptiva</u> ? ¿Por qué?			X	
2. Considera Ud. ¿Que la Ley 30162, Ley de acogimiento familiar, a través de la cual se regula la posibilidad de que una persona o familia acoja a un menor de edad, sin generar un vínculo jurídico entre éstos, tiene la misma relevancia jurídica que la adopción? ¿Por qué?			X	
3. ¿Considera Ud. que la Ley 30162 <i>Ley de acogimiento familiar</i> afectará los derechos legales de los menores que ya fueron acogidos durante la vigencia de esta Ley dado que no podrían acceder a la adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?			X	
4. ¿Ud. Considera que el D. Leg. 1297 "Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos" afecta el proceso de adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?			X	
5. ¿Ud. estaría de acuerdo con que se restituya al prohijamiento como causal de adopción, como lo estableció, en su momento, el inciso C al artículo 128 del C.N y A.? ¿Por qué?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	en Docencia Universitaria
Firma	

Eugenia Zevallos Loyaga
ABOGADA
REG. CALL. 5087

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera Ud. Que con la derogación del inciso C del art. 128 C.N y A. se vulnera el derecho del prohijado a acceder a una <u>familia adoptiva</u> ? ¿Por qué?			X	
2. Considera Ud. ¿Que la Ley 30162, Ley de acogimiento familiar, a través de la cual se regula la posibilidad de que una persona o familia acoja a un menor de edad, sin generar un vínculo jurídico entre éstos, tiene la misma relevancia jurídica que la adopción? ¿Por qué?			X	
3. ¿Considera Ud. que la Ley 30162 <i>Ley de acogimiento familiar</i> afectará los derechos legales de los menores que ya fueron acogidos durante la vigencia de esta Ley dado que no podrían acceder a la adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?			X	
4. ¿Ud. Considera que el D. Leg. 1297 “Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos” afecta el proceso de adopción basado en el prohijamiento, como lo establecía el literal C del art. 128 C. N. y A? ¿Por qué?			X	
5. ¿Ud. estaría de acuerdo con que se restituya al prohijamiento como causal de adopción, como lo estableció, en su momento, el inciso C al artículo 128 del C.N y A.? ¿Por qué?			X	